



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 10 VIGO

SENTENCIA: 00072/2024

### **SENTENCIA**

En VIGO, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

La Sra. Dña. MAGISTRADA-JUEZ de  
Primera Instancia nº 10 de VIGO y su Partido, habiendo visto  
los presentes autos de JUICIO VERBAL 572 /2023 seguidos ante  
este Juzgado, entre partes, de una como demandante

representados por la Procuradora Dña. y  
asistidos del abogado D. Alberto Fernández Costa, y de otra  
como demandada

representada por el Procurador  
y asistida del Abogado D.  
autos de los que resultan los siguientes, y,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Se presenta por la parte actora demanda de  
reclamación de cantidad, admitida se da traslado a la  
demandada quien presenta en tiempo y forma contestación.

Las partes solicitan celebración de la vista, que tuvo  
lugar con el resultado que obra y en la que la parte actora  
concreta su pretensión renunciando a reclamar 300 euros que se  
corresponde con el importe de la fianza, quedando los autos  
conclusos para sentencia.

**SEGUNDO:** En la tramitación del presente procedimiento se han  
observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Ejercitan los demandantes una acción de reclamación  
de cantidad en base al contrato de seguro formalizado con la  
demandada con cobertura de daños propios y daños por colisión  
con animales cinegéticos, en el que intervino  
como tomador y en relación al vehículo Citroen con  
matrícula que el día de los hechos conducía  
se reclaman los daños derivados del siniestro que  
tuvo lugar el día 15 de septiembre de 2022 cuando la  
demandante circulaba con dicho vehículo por San Miguel de

Carballedo, parroquia perteneciente al Ayuntamiento de Cerdedo-Cotobade (Pontevedra) e impactó contra un jabalí que repentinamente irrumpió en la carretera.

Se reclaman el importe de reparación de los daños materiales cubiertos por la póliza, daños por colisión con animales cinegéticos.

La parte demandada se allana parcialmente a la demanda por la suma de euros que fueron consignados a favor de la parte actora y devueltos por ésta, motivo por el que solicita la no aplicación de los intereses del artículo 20 LCS.

Junto con lo anterior, niega la aplicación de la cobertura que la parte actora pretende, al no constar que el accidente fuera debido a un impacto contra una especie cinegética y en cuanto a la reparación de los daños si bien no cuestiona la entidad de los mismos, sí su importe de reparación que califica de excesiva, aportando informe pericial que valora la reparación empleando tres piezas nuevas denominadas IAM, el radiador, condensador e intercooler.

**SEGUNDO:** El ratifica su informe aclarando que son compatibles con colisión con animal, había restos de un jabalí, fue impacto frontal con algo blando, reventó toda la parte frontal del vehículo sin que la causa fuera el impacto contra un muro u otro elemento, afirmando que no se encontraron restos de piedra ni pintura.

Las piezas del vehículo originales de Citroen; si se pusieran piezas no originales habría que notificar el siniestro en el caso de vender el vehículo, indicando que ya no tenía piezas originales, no es tanto depreciación del vehículo sino que denota que no son originales, desconoce su vida útil y la calidad.

En relación a las piezas homologadas en el mercado son de diferentes calidades, se adaptan al modelo de vehículo pero no tienen la garantía del fabricante.

Citroen tiene un proveedor que le fabrica las piezas y luego hay otros fabricantes que copian esas piezas, no significa que no sean originales del fabricante de Citroen.

Hay unos controles de calidad del fabricante muy estricto y otros que van para otro mercado.

Declara que la parte demandada querían poner unas piezas no originales para abaratar costes.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

El perito ratifica por su parte el informe emitido en el que concluye "Considero que las piezas prescritas en la valoración son de la misma calidad (recambio original fabricado por los mismos suministradores como primer equipo para el constructor del vehículo) que las montadas por el vehículo a su salida de fábrica, y por lo tanto no se produce ningún tipo de menoscabo en cuanto a la calidad de la reparación del vehículo".

Propone la sustitución por piezas equivalentes, son de otros fabricantes, Citroen no fabrica piezas sino que son de proveedores externos, la diferencia es que no la comercializa Citroen, incluso el radiador de Citroen puede estar fabricado por alguno de los fabricantes que el perito indica.

Valeo y Mahle entre otras, son primeras marcas y ya producen para fabricantes, la garantía es la misma, son piezas nuevas de idéntica calidad.

A preguntas de la parte actora manifiesta que el fabricante de la pieza ofrece la misma garantía.

**TERCERO:** Del análisis de la prueba practicada y en relación a los dos hechos fundamentales objeto de controversia que merecen ser analizados de forma separada, ha de concluirse primero, respecto de la aplicación de la cobertura de daños causados por especies cinegéticas, que la respuesta a dicha cuestión ha de ser positiva, pues resulta probado que el siniestro fue consecuencia del impacto del vehículo de la parte actora contra un jabalí, cuyos restos existente en el propio vehículo comprobó el perito según aclara en la vista.

En relación a la segunda de las cuestiones, reparación e indemnización del valor de piezas de recambio IAM o bien OEM, siendo éstas las que comercializa el fabricante del vehículo y que provienen de un fabricante externo al mismo, considero que el perjudicado ha de ser reintegrado en el perjuicio ocasionado y que no puede ser obligado a reparar el vehículo con piezas diferentes de las que éste tenía como piezas originales o de fábrica; la cuestión relativa a la homologación no se cuestiona, así como tampoco que el fabricante de las mismas ofrezca la garantía legal, no obstante no tiene que hacerse recaer en el perjudicado el ahorro de coste que la aseguradora pretende mediante el empleo de piezas con precios más competitivos que los recambios originales y sin justificar que en realidad sean de la misma o superior calidad, salvo la afirmación genérica del perito Sr. Mera.

En base a lo anterior, la demanda ha de ser estimada en los términos pretendidos.

**CUARTO:** En cuanto a los intereses, respecto de la suma objeto de allanamiento y constando la consignación a favor de la parte actora dentro del plazo de tres meses del artículo 20 LCS, no procede la aplicación del interés previsto en dicho artículo ni la aplicación del apartado 8, toda vez que la falta de pago de la cantidad restante considero estaba amparada en causa justificada , pues por un lado se reclamaba la franquicia a la que se renuncia en el acto de la vista , y por otro ha de valorarse el motivo de discrepancia, tipo de piezas a sustituir, en ambos casos originales.

**QUINTO:** La estimación de la demanda conlleva la imposición de costas a la parte demandada en base a lo dispuesto en el artículo 394 LEC.

En base a los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

ESTIMANDO INTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por \_\_\_\_\_ frente a \_\_\_\_\_, DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a los demandantes la suma de \_\_\_\_\_ euros más los intereses legales desde la reclamación judicial así como al pago de las costas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo **en nombre de su Majestad el Rey.**